

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, a 08 de julio de 2019, entre la Corporación Municipal de San Miguel, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.962.500-4 representada por su Secretario General Interino doña [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante “La Corporación”, por una parte; y por la otra, don [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED] psicólogo, domiciliado [REDACTED] de [REDACTED] ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “la Asesoría Externa”, han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: ANTECEDENTE

La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.

La Corporación contrata la Asesoría Externa para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director de establecimiento educacional de la Escuela Básica Llano Subercaseaux, con el fin de efectuar una preselección de los mismos, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, y lo dispuesto en las bases del concurso.

TERCERO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, la Asesoría Externa debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son: la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto, la Asesoría Externa deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

CUARTO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Para los efectos de que la Asesoría Externa cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, deberá entregar al Director de Educación de la Corporación los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

QUINTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.

La Asesoría Externa debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

La Asesoría Externa debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente convenio regirá desde el 09 de julio de 2019 hasta el 03 de septiembre del 2019, ambas fechas inclusive, período en el cual la Asesoría Externa se coordinará con La Corporación para la entrega de los resultados del servicio prestado.

SÉPTIMO: PAGO DE LOS SERVICIOS.

Como retribución a los servicios prestados, la Corporación pagará a la Asesoría Externa la suma de 0.3 UF (impuesto incluido) por cada análisis curricular realizado, y 4.0 UF (impuesto incluido) por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será pagado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de la Asesoría Externa del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula tercera del presente contrato y la respectiva boleta de honorarios, previa visación de ambos documentos por parte de la Corporación, mediante el Director de Educación, o quien éste designe. Para estos efectos la Asesoría Externa deberá hacer entrega del informe y de la boleta respectiva a la Corporación. No corresponde cobro adicional por concepto de traslado.

OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO

Los productos derivados del presente contrato, tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere la Asesoría Externa, serán de propiedad de la Corporación.

NOVENO: PROTECCION DE DATOS

Los productos resultantes de las labores contratadas a la Asesoría Externa se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis del D.F.L. N°1 de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070, que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y las leyes que lo modifican y complementan.

DÉCIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a la Asesoría Externa las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende, convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, la Asesoría Externa tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de la Corporación, cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de la Corporación de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO.

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de la Asesoría Externa cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a la Corporación a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que la Corporación pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.

Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a su juicio exclusivo, la Corporación se reserva el derecho de poner término anticipado al presente contrato, comunicando a la Asesoría Externa, con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, la intención de dar término anticipado al contrato, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por la Asesoría Externa.

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor o cualquier causa no imputable a la Asesoría Externa, ésta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, éste

se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de la Corporación para con la Asesoría Externa.

DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel y se someten a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA

La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaría Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La designación [REDACTED] para efectuar las labores de Asesoría Externa consta en la Resolución Exenta N° 1003 de fecha 26 de junio de 2019, emitida por don Basilio Peftouoglou Gattas, Subdirector de la Alta Dirección Pública, de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Asesoría Externa.



[REDACTED]

SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]

ASESORÍA EXTERNA